

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veinte de Enero de Dos Mil Veintitrés
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Lily Marlem García Pineda
RADICACIÓN	05001 31 03 001 2022 00464 00
Auto Nro.	015
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

La Demanda incoada de proceso Ejecutivo Hipotecario presentada a través de apoderado judicial por Bancolombia S.A., en contra de Lilly Marlem García Pineda, identificada con C.C. 32'241.383, se ajusta a las exigencias legales que prescribe el Código Civil en el numeral primero del artículo 1583 y artículo 2448 (en los cuales se enmarca la hipoteca de los inmuebles que al presente obran como garantía de las obligaciones adquiridas, identificados con la M.I. 001-999752 y M.I. 001-999824 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, suscritos mediante la escritura pública N° 14945 del 12 de octubre de 2018 en la Notaría Quince del Circulo de Medellín), el Código General del Proceso en sus artículos 82 y siguientes, y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem y siguientes y concretamente el artículo 468 eiusdem, de consuno con lo previsto en el Código de Comercio en sus artículos 709 y siguientes (Pagarés N° 90000051501 y N° 377813083907353, suscritos por la parte aquí demandada).

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago **Ejecutivo Hipotecario** a favor de Bancolombia S.A., en contra de Lilly Marlem García Pineda, identificada con C.C. 32'241.383, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$142'366.807°°)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 01, 90000051501**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a partir del 15 de diciembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda), y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa del 15,68%.

• Por concepto de los **INTERESES REMUNERATORIOS**, correspondientes al capital arriba mencionado, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$5'666.300,49)**. Causados y liquidados desde el 23 de julio de 2022 hasta el 2 de diciembre de 2022, fecha en la que la aquí demandada entró en mora, a una tasa del 10,45%.

2. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M.L. (\$2'602.125°)**, como capital correspondiente al **Pagaré N° 377813083907353**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente **a partir del 5 de febrero de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación (fecha así reclamada), conforme a la redacción que para el dispuso el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, la cual se entenderá surtida –según sea el caso-, contextualizándola en la virtualidad que actualmente rige la Administración de la Justicia, Ley 2213 de 2022, a partir del momento en que el demandante acredite haber remitido al correo electrónico de la aquí demandada la presente demanda (conjuntamente con sus anexos y subsanación), o en su defecto a partir de la notificación establecida en el Código General del Proceso, todo ello en consonancia con lo preceptuado en el artículo 431 *Ibíd.*

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 numeral primero *Eiusdem*, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles hipotecados mediante la escritura pública N° 14945 del 12 de octubre de 2018 en la Notaría Quince del Circulo de Medellín, identificados con la M.I. 001-999752 y M.I. 001-999824 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la aquí demandada, Lilly Marlem García Pineda, identificada con C.C. 32'241.383.

Para tal efecto se dispone **OFICIAR** al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, quien se servirá registrar el embargo a costa de la parte interesada y expedirá un certificado sobre la actual situación jurídica del inmueble de ser posible en un periodo de diez años, con destino a esta Agencia Judicial.

Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a quien se le informará que el Proceso Ejecutivo en el cual se enmarca la presente Medida Cautelar que se pretende sea inscrita, surge de un Derecho Real contenido en la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, según la Escritura Pública N° 14945 del 12 de octubre de 2018 en la Notaría Quince del Circulo de Medellín.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informando en el marco del presente proceso, “...la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación”, respectivo.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con T.P. 241.426, del C. S. de la J., para que represente en este asunto al Demandante. Artículos 73 y concordantes del Código General del Proceso.

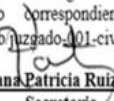
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D